



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
Departamento de Intibucá
Honduras C.A
intibucasanmarcosdelasierra@municipalidad.info



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO:
2024

CERTIFICACION DE ACTA #308

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de San Marcos de la Sierra, Departamento de Intibucá por este medio CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que ésta Municipalidad lleva a partir del año 2022 hasta la fecha, Se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO 308. Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Marcos de la Sierra, en el Departamento de Intibucá a los 22 días del Mes de septiembre del año 2023. Presidida por el alcalde municipal Abog. Oscar Orlando Pineda Sánchez contado con la presencia del vicealcalde Lic. Fany Lisdenia Vásquez, los señores Regidores por su orden: Pasante Universitaria Elvira Bautista Segunda regidora, Licda. Dilcia Xiomara Quintanilla tercer regidora, Wilfredo Díaz Amador Cuarto regidor, Bachiller Enrique Bautista López Sexto regidor, y ante la suscrita Secretaria Municipal que da fe. La sesión se desarrolló de la forma siguiente: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8,9,10,11,12 y en el punto número 8, La Honorable Corporación Municipal en pleno, por la Ley de Municipalidades y haciendo uso de las facultades y prerrogativas, que le otorga la ley municipalidades. **APROBÓ:** el Plan de Arbitrios par el año 2024.

No habiendo más que tratar se dio por cerrada la sesión.

..... ES CONFORME A SU ORIGINAL.....

Y para fines legales que el interesado estime conveniente se le extiende la presente en el Municipio de San Marcos de la Sierra a los 23 días del mes de enero del año dos mil Veinticuatro.



Lic. Yeny Melissa Martínez Nalla
Secretaria Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
Departamento de Intibucá
Honduras C.A



CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de **SAN MARCOS DE LA SIERRA, INTIBUCÁ**, en Sesión Ordinaria según consta en el acta No.308 punto No.9 fecha 22 de septiembre. Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Marcos de la Sierra, durante el año 2024.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los Miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023 para su aplicación en el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12; Numeral 3, Artículos 25; numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **San Marcos de la Sierra**, del Departamento de **Intibucá**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago

Obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de San Marcos de la Sierra

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Marcos de la Sierra

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Marcos de la Sierra

La secretaria: Es la secretaria del Interior y Población.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES.

DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS

Y CONTRIBUCIONES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el **artículo 75** de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Único
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

➤ **CAPITULO 1**

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 11: de conformidad al Artículo 76. (Según reforma por decreto 194-95) el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar tratándose de bienes Inmuebles urbanos y hasta L 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales. La tarifa aplicable la fijara la corporación municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

AJUSTE AL VALOR CATASTRAL

- El valor catastral podrá ser ajustado en los años en (0) cero y en (5) cinco siguiendo los criterios siguientes:
 - A. Uso de suelo;
 - B. Valor del mercado;
 - C. Ubicación, y;
 - D. Mejoras.
- El Impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar.

ARTICULO No.14: VALORIZACION DE PROPIEDADES

1. SISTEMA DE CÁLCULO Y VALORIZACIÓN DE PROPIEDADES Y EDIFICACIONES.

Los instrumentos que se utilizaran para la valuación de tierras urbanas y rurales y edificaciones son los siguientes y las comprendidas en el catálogo de valores catastrales para el quinquenio 2016-2020 existente en el departamento de catastro y aprobado en el ACTA 108 de cesión de corporación municipal el 14 de septiembre del año 2015.

III.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020						
III.1 RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	727.92	1,490.57	1,490.57	531.78	1,056.18
	15	956.24	1,639.31	2,124.01	772.66	1,342.42
	20	1,184.56	1,788.05	2,272.93	1,013.53	1,628.66
	25	1,383.76	2,092.77	2,394.85	1,135.01	1,753.56
	30	1,582.96	2,397.49	2,516.77	1,256.49	1,878.47

35	1,634.77	2,543.20	2,835.76	1,434.82	1,979.68
40	1,686.58	2,688.90	3,154.75	1,613.16	2,080.89
45	1,821.44	2,829.82	3,242.33	1,820.57	****
50	1,956.30	2,970.74	3,329.91	2,027.99	****
55	****	2,945.91	3,482.69	****	****
60	****	2,921.08	3,635.47	****	****
65	****	3,188.58	3,788.25	****	****
70	****	3,456.09	3,941.03	****	****
75	****	3,723.60	****	****	****
80	****	3,991.10	****	****	****

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2016-2020**

III.2 COMERCIAL (2)

TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	502.50	922.67	1,711.52	375.13	960.33
	15	944.17	1,285.86	1,796.43	608.21	1,467.25
	20	944.17	1,285.86	1,796.43	608.21	1,467.25
	25	1,051.32	1,429.03	1,865.97	678.68	1,487.11
	30	1,158.48	1,572.20	1,935.52	749.15	1,506.97
	35	****	1,846.71	2,157.51	861.23	****
	40	****	2,121.22	2,379.50	973.30	****

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025**

III.3 OFICINAS (3)

TIPOLOGIA		DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	885.81	1617.27	1,506.09
	15	1,038.44	1,720.93	1,597.15
	20	1,191.08	1,824.60	1,688.20
	25	1,506.64	2,124.26	2,211.06
	30	1,822.21	2,423.93	2,733.91
	35	2,598.09	3,018.64	
	40	3,373.97	3,613.35	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025				
III.4 B O D E G A S (4)				
TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	609.73	1,346.61	816.01
	15	769.24	1,550.42	875.73
	20	928.74	1,754.22	935.44
	25	1,173.91		1,249.70
	30	1,419.08		1,563.98

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025				
III.5 F A B R I C A S (5)				
TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,035.71	1,321.47	1,036.36
	15	1,373.09	1,610.28	1,427.76
	20	1,710.46	1,899.09	1,819.15
	25	1,814.21		1,977.88
	30	1,917.96		2,136.60

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025**

III.6 RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	915.70	999.20	2,153.28
	15	1,168.71	1476.20	2,328.59
	20	1,421.72	1953.19	2,503.90
	25	1,719.80	2150.87	3,076.98
	30	2,017.86	2348.55	3,650.07
	35	2,122.26	2833.96	
	40	2,226.65	3319.37	
	45	2,392.52	3490.52	
	50	2,558.39	3661.68	

**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025**

III.7 APARTAMENTOS (A)

TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	361.05	550.33	1,118.78
	15	537.10	635.91	1,187.42
	20	713.14	721.48	1,256.07
	25		799.88	1,544.56
	30		878.28	1,833.05
	35		1,187.84	
	40		1,497.38	

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025**

III.-13 ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO		333.47	426.96
2	CERAMICA	284.32	359.37	
3	PIEDRA CANTERA		568.37	
4	FACHALETA		599.03	
5	MADERA MACHIMBRE			610.11
6	PLYWOOD DE PINO		238.11	
7	MARMOL			6,300.00
8	PLYWOOD DE COLOR			412.60

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025**

III.-14 CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	191.03	301.93	715.58
2	LADRILLO RAFON	375.70	459.78	1,014.13
3	BLOQUE DE CONCRETO	204.74	336.32	957.69
4	MALLA CICLON	90.77	311.38	0.00
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	755.82	845.22	939.85

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025**

III.15 ESCALERAS (4)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			1,118.69
2	HORMIGON REF. TALLADAS		989.86	
3	MADERA		503.10	
4	HIERRO		4,200.00	

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025**

III.-16 PAVIMENTOS (5)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO		46.90	
2	CONCRETO			
3	ADOQUIN		50.16	
4	ASFALTO		4,200.00	

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2021-2025**

III.17 GARAGES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

TABLA DE VALORES DE TIERRAS URBANAS

CLASIFICADAS EN BASE A SU UBICACIÓN Y SERVICIOS BASICOS		
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, INTIBUCÁ		
ZONA	COSTO POR m2 MAXIMO	COSTO POR m2 MINIMO
CASCO URBANO CENTRO	Lps. 50.00	Lps. 15.00
PREDIOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO QUE CARECEN DE SERVICIOS PUBLICOS O SU AREA SEA MAYOR A 7,000 METROS CUADRADOS	Lps. 7.00	Lps. 5.00
RADIOS SUB-URBANOS (ALDEAS)	Lps.25.00	Lps. 10.00

Nota: los valores en el casco urbano varían según la ubicación del predio para su aplicación se debe acudir al mapa de valores existente en el departamento de catastro en el cual se encuentran los valores anteriores distribuidos gradualmente de acuerdo a las características propias del predio en valores desde Lps.50.00 hasta Lps.15.00 en el caso de las aldeas se aplicarán los valores sin salirse del rango establecido en la tabla anterior.

**VI. TABLA DE VALORES DE TIERRAS RURALES
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, INTIBUCÁ

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALOR/Mz.	VALOR/Has.
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (<u>sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.</u>)	L. 40,000.00	L. 57,370.28
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (<u>fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.</u>).	L. 35,000.00	L. 50,199.00
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.).	L. 30,000.00	L. 43,027.71
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (<u>granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.</u>).	L. 25,000.00	L. 35,856.43
V	Aunque son casi planas, los suelos de esta clase limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre. Suelos áridos Pedrosos, arenosos mínima profundidad de humus.	L. 20,000.00	L. 28,685.14
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (<u>pasto y bosque sin definición de área de cada rubro.</u>	L. 18,000.00	L. 25,816.63
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	L. 15,000.00	L. 21,513.86
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso entre las que se consideran las tierras extremadamente altas, por lo se restringen su uso a las actividades recreativas caza, campo.	L. 12,000.00	L. 17,211.08

<p style="text-align: center;">TABLA DE COSTOS UNITARIOS CULTIVOS PERMANENTES QUINQUENIO 2021-2025 MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA</p>			
CODIGO DE CCULTIVO	TIPO DE CULTIVO	VALOR POR MANZANA	VALOR POR HECTAREA
6	CAFÉ	30,000.00	43,027.71
24	ZACATE CULTIVADO	8,000.00	11,474.06

LOS DEMÁS TERRENOS DE ACUERDO A SU EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del Artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.(Anotar las propiedades exentas).Según ley de municipalidades.

- ✓ El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a os remates o Judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el (Artículo 113 de la ley de municipalidades)
- ✓ El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada término Municipal.
- ✓ Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento(10%) del total del tributo.

Capítulo 1

De los impuestos y servicios tasas y contribuciones

Artículo 74. _Ley de municipalidades compete a las municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras no podrán crear o modificar impuestos.

Artículo 75. _Ley de municipalidades tienen el carácter de impuesto municipal los siguientes:

1. Bienes y Muebles
2. Personal
3. Industria, comercio y servicio
4. Extracción y explotación de Recursos
5. Impuesto selectivo de los servicios de telecomunicaciones.

CAPITULO II **DEL IMPUESTO PERSONAL**

Artículo 12: de Conformidad al ARTÍCULO 77 de la Ley de Municipalidades: (Según reforma por decreto 48-91) toda persona natural pagara anualmente un Impuesto Personal Único, sobre sus ingresos anuales, en el Municipio que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

DECLARACION JURADA

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Las Personas a que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de **Abril de Cada año**, una Declaración Jurada, de los Ingresos Percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la municipalidad.

- El Hecho de que el contribuyente no se haya previsto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en mismo formulario.
- La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con una multa equivalente al 10% del Impuesto a pagar.

FECHA DE PAGO

- Este Impuesto se pagar a más tardar en el mes de Mayo; a Juicio de la Municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y entregarlo a la municipalidad dentro de un plazo de quince Días (15) días después de haberse percibido.

MULTAS

- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al 25% del valor dejado de retener y con el 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.
- ❖ El impuesto personal municipal se pagará una tarifa de LPS 30.00 su base a una cantidad de LPS 15000.00 conforme lo señala la ley igual para hombres y mujeres.

EXENTOS DE PAGO.

- Se exceptúan del pago de este Impuesto:
 - A. Quienes Constitucionalmente lo Estén
 - B. Los Jubilados y Pensionados por Invalides, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
 - C. Los Ciudadanos mayores de 65 años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al minimum vital que fije la ley del Impuesto sobre la Renta, y;
 - D. Quienes cuando por los mismos ingresos estén efectos en forma individual al impuesto de industria comercio y servicio cada año, en el mes de febrero, la municipalidad enviara a la dirección general de Tributación, un informe que incluya en nombre del contribuyente, en su registro tributario nacional y el valor declarado.

Nota: cuando no exista veracidad sobre la declaración Jurada del contribuyente se procederá a lo establecido en el **artículo 122- Párrafo 4 “Tasación de Oficio”** de la Ley de municipalidades donde menciona que el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 13: de Conformidad al ARTICULO 78 de la Ley de Municipalidad: (Según reforma por Decreto 4891) Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTOSOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

- No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.
- Los contribuyentes a que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Tasación de oficios

Tasación de Oficio: Art., 122-A de la Ley de municipalidades Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

CAPITULO IV

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 14: De conformidad al ARTÍCULO 79 de la Ley de Municipalidades:(Según reforma por Decreto 17791) No obstante lo dispuesto en el Artículo 78, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los impuestos siguientes:

Artículo 16: Para efectos del presente Artículo, se considera que un producto está Controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que a Efecto emita la secretaria de Economía y Comercio.

1) BILLARES.

Por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario:

Artículo17: Los billares y los productos controlados por el estado pagaran el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA MENSUAL
Por cada Mesa de Billar	Un Salario Mínimo Diario Vigente L.375.54

El cual se ajustará conforme a los incrementos que acuerde el Ministerio de trabajo con base a los incrementos que se vayan dando sobre el salario mínimo.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad a lo establecido en el artículo 78 anterior.

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 15: de conformidad al Artículo 80 de La Ley de Municipalidades:(Según reforma por Decreto 4891) Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan.

La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre industrias, comercio y servicio, se pagara a la municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable en lempiras la suma a cincuenta centavos de dólar en Estados Unidos de América, conforme al factor de valorización aduanera. En los casos de sal común y cal, el impuesto de extracción o explotación de recursos se pagara a partir de dos mil (2000) toneladas métricas. Cuando se trate de explotaciones minerales metálicas y mientras se establecen en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial de los metales, las municipalidades designaran al personal que estime conveniente a los sitios de acopio o al maceramiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, con el propósito de que aquellas, las municipalidades, por su cuenta puedan verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

Nota: cuando no exista veracidad sobre la declaración Jurada del contribuyente se procederá a lo establecido en el **artículo 122-A, Párrafo 4 “Tasación de Oficio”** de la Ley de municipalidades donde menciona que el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Previo al permiso del ICF presentado por el interesado.

1-11-116-05-01	Cedro (por árbol)	150.00
1-11-116-05-02	quebracho, Laurel (por árbol)	100.00
1-11-116-05-03	Madera Blanca (pino, roble por árbol)para consumo personal	150.00
1-11-116-05-04	Madera de pino y roble máximo a cortar 4 árboles(para venta)para obras municipales fuera del municipio	210.00
1-11-116-05-05	Por extracción de leña de roble, por carretada se cobrara para venta	100.00
1-11-116-05-06	Por extracción de leña de pino por carretada se cobrara	70.00
1-11-116-05-07	Cedro Caoba (por árbol para venta)	200.00
1-11-116-05-08	Quebracho Laurel(para árbol para venta)	160.00

Por extracción de arena, grava y piedra

1-11-116-02-01	Personas del municipio por metro cúbico	60.00
1-11-116-02-02	Para la venta fuera del municipio por metro CC	80.00

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTAL

Artículo 34: La tasa ambiental se cobrara anualmente para protección y manejo adecuado de los recursos naturales y del medio ambiente con el pago de bienes. Inmuebles.

1-11-116-99-01	Empresas Privadas	L.8,000.00
----------------	-------------------	------------

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 154. _: El impuesto es aplicable toda persona natural y jurídica que dentro actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicio públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales(PCS)transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado amas tardar al 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando el punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores del servicio de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. Están exentos del pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicio público de telecomunicaciones, use cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre expresión; y
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicación no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicación. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de

datos, de internet o acceso a redes informáticas y televisión y suscripción por cable, si deberán realizar los pagos correspondientes del impuesto de industria, comercio y servicio en las municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos a la tasa de permiso de construcción y a la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también la operación de servicios de telecomunicaciones y de uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo siguiente, la obligación el pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directamente o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones. Los planes de arbitrios, para su Validez, deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

TITULO III

TASAS MUNICIPALES

Disposiciones Generales

Artículo 17: de conformidad al Artículo 84 de la Ley de Municipalidades Las Municipalidades quedan facultadas para establecer Tasas por:

1. La presentación de servicios Municipales Directos e Indirectos
 2. La utilización de bienes municipales o ejidales; y,
 3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.
- Cada Plan de Arbitrios establecerá las tasas y demás por menores de su cobro con base en los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

Artículo 18: de conformidad al ARTÍCULO 146 de la Ley de Municipalidades: El cobro por concepto de tasa por parte de las Municipalidades se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

Artículo 19: de conformidad al ARTÍCULO 147 de la Ley de Municipalidades. El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

Artículo 20: de conformidad al ARTÍCULO 148 de la Ley de Municipalidades. El Alcalde Municipal deberá elaborar el Proyecto del Plan de Arbitrios anual, el cual será sometido a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de Septiembre.

- El nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el presupuesto.
- Cuando una Corporación Municipal no apruebe un nuevo Plan de Arbitrios para el siguiente año, en tanto no se apruebe el nuevo Plan continuará rigiendo el vigente en el año anterior.

Artículo 21: De conformidad al ARTÍCULO 149 de la Ley de Municipalidades: En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, los que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

Artículo 22: De Conformidad al ARTÍCULO 150 de la Ley de Municipalidades: Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario "La Gaceta" o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

Artículo 23: De conformidad al ARTÍCULO 151 de la Ley de Municipalidades. Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por las Municipalidades e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La utilización de bienes municipales o ejidales; y,
- c) Los servicios administrativos que afecten o Beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo 24: De conformidad al ARTÍCULO 152 de la Ley de Municipalidades. Los servicios públicos que las Municipalidades proporcionan a la comunidad, pueden ser: a) Regulares; b) Permanentes; y c) Eventuales.

a) Son servicios regulares:

- 1) La recolección de basura;
- 2) El servicio de bomberos
- 3) El alumbrado público
- 4) El suministro de energía eléctrica residencial, comercial industrial, etc.
- 5) El agua potable
- 6) El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos y
- 7) Otros similares.

b) Dentro de los servicios permanentes que las Municipalidades ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- 1) Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales
- 2) Utilización de cementerios públicos
- 3) Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetro
- 4) Utilización de locales para destace de ganado; y
- 5) Otros similares.

c) Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público están:

- 1) Autorización de libros contables y otros;
- 2) Permiso de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros;
- 3) La planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- 4) Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- 5) Matrículas de vehículos, armas de fuego, etc.
- 6) Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros;
- 7) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- 8) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- 9) Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal;
- 10) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
- 11) Limpieza de solares baldíos.
- 12) Ocupación, apertura, y reparación de aceras y vías publicas
- 13) Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
- 14) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta ;
- 15) Licencia para explotación de productos naturales;
- 16) Autorización de cartas de venta de ganado;
- 17) Registros de fierros de herrar ganado.
- 18) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios; y
- 19)Otros similares.

Artículo 25: De Conformidad al ARTÍCULO 153 de la Ley de Municipalidades: Las Municipalidades cobrarán los valores por concepto de tasas de servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estimen conveniente y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

CAPÍTULO I
POR SERVICIOS MUNICIPALES

“PERMANENTES”
RASTRO PÚBLICO

Código	Descripción	Valor
1-11-118-07-01	Por cabeza de Ganado	Lps. 190.00

CAPÍTULO II
DERECHOS MUNICIPALES
“EVENTUALES”
MATRIMONIOS

Artículo 26: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida. **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	220.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	620.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1,300.00
1.11-119-01-04	Por celebración de matrimonio a extranjeros.	1,600.00

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-119-02	Exhumaciones e inhumaciones	1,000.00

CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 27: Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias.

Código	Conceptos	Tarifa
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	70.00
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores	85.00
1-11-119-03-03	Certificación de Dominio Pleno	600.00
1-11-119-03-04	Pago por exención municipal tercera edad	20.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por página.	0.80
1-11-119-04-02	Vistos buenos varios (cartas de Venta)	100.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas.	200.00
1-11-119-05-02	Permiso para disco móvil (por día).	200.00

MATRÍCULA DE MARCAS DE HERRAR

Artículo 28: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matrícula de fierros para ganado	130.00

MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 29: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON

VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	60.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	80.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	100.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	120.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	110.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	50.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	45.00

NO AUTOMOTORES

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-08-08	Matrícula de bicicletas	50.00

MATRÍCULA DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 30: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidos	Lps 400.00

MATRICULA DE MOTOSIERRA

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-13	Matrícula de Moto sierra	1,350.00

VALLAS Y RÓTULOS

Artículo 31: Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagarán así:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared (Tigo, Claro, etc.)	105.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública	135.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared	65.00
1-11-119-14-04	Mantas por semana	45.00

OCUPACIÓN DE CALLES CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 32: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	85.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) semanal	35.00
1-11-119-16-03	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	85.00
1-11-119-16-04	Por rotura de calle en tierra	45.00

Toda persona que se autorice la rotura de vía adoquinado, deberá dejar un depósito de Lps. 3,000.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-17	Revisión de Planos, doc. y alineamiento de construcción	150.00

Permisos de construcción, restauración y demolición

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-18	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones x día	500.00

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones x día	325.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 32.Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de 2023. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

CÓDIGO	TIPO DE NEGOCIO	TASA ANUAL
1-11-119-21-01	Fincas de Café por millar vendido	20.00 por Q.
1-11-119-21-02	p/o cantina	6000.00
1-11-119-21-03	Abarroterías	1000.00
1-11-119-21-04	Pulperías primera categoría	420.00
1-11-119-21-05	Pulperías segunda categoría	210.00
1-11-119-21-06	Pulpería tercera categoría y Rurales	200.00
1-11-119-21-07	Tiendas Primera Categoría	400.00
1-11-119-21-08	Tiendas Segunda Categoría	200.00
1-11-119-21-09	Tiendas Tercera Categoría	100.00
1-11-119-21-10	Carpintería	250.00
1-11-119-21-11	Ebanistería y soldadura	260.00
1-11-119-21-13	Molinos	100.00
1-11-119-21-14	Comedores	300.00
1-11-119-21-15	Glorietas	125.00
1-11-119-21-19	Cooperativa COMIFRIL	2,500.00
1-11-119-21-23	Puestos de venta de medicina	350.00
1-11-119-21-26	Servicio de transporte buses	600.00
1-11-119-21-27	Servicio de transporte Pick up	200.00
1-11-119-21-29	Servicio de Internet.	600.00
1-11-119-21-30	Venta de Combustible	300.00
1-11-119-21-31	Permiso de Operación Moto sierra	700.00
1-11-119-21-32	Empresas Constructoras	9,000.00
1-11-119-21-34	Hotel	200.00
1-11-119-21-35	Un Nuevo Amanecer para mi Tierra	450.00
1-11-119-21-36	Permiso de operación de elaboración de silos	200.00
1-11-119-21-37	Permiso de operación para Moto taxi	800.00
1-11-119-21-38	Permiso de operación Fotocopiadora	200.00
1-11-119-21-39	Servicio de cable	13,000.00
1-11-119-21-40	Cajas rurales	500.00
1-11-119-21-41	Asociación de productores de diversificación agrícola	5000

VENTA EN PLAZA (CUBICULO POR DIA)

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-23	Venta en plaza para feria por día.	130.00

LICENCIA PARA BUHONEROS

Vehículos con mercadería procedente de otros municipios

Artículo: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa
1-11-119-25-01	Camiones grandes	80.00
1-11-119-25-02	pick up o Pailas	50.00
1-11-119-25-03	Licencia para patente de buhonero (por día)	40.00

GUIAS DE TRANSPORTE

1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	70.00
1-11-119-31-02	Guía para transportar madera fuera del municipio carro(camión)	360.00
1-11-119-31-03	Guía para transportar madera (carro pick) fuera del municipio	200.00
1-11-119-31-04	Guía para transportar madera dentro del municipio(carro camión)	180.00
1-11-119-31-05	Guía para transportar madera dentro del municipio (carro pick)	150.00

CANCELACIÓN DE MARCAS DE HERRAR

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	80.00

PERMISO PARA FORJAR FIERRO

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	60.00

INSPECCIÓN DE TERRENOS, EDIFICIOS Y GANADO

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-119-35	Inspección de terrenos, edificaciones y ganado (por día)	210.00

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE ANTENAS

Artículo 33: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa
1-11-119-36	Para edificaciones (por millar)	15.00

OTROS DERECHOS MUNICIPALES

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-119-99-01	Reposición de Tarjeta de Solvencia municipal.	20.00
1-11-119-99-02	Venta de solvencia municipal (Maestros)	35.00

TITULO V

Multas, Prohibiciones y Sanciones

Artículo 34: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR INFRACCIONES SANCIONADAS POR LA POLICÍA PREVENTIVA

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1-12-120-01-01	Por infracciones sancionadas por la Policía Preventiva	

TASAS POR UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo: 26 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará así.

SALÓN MUNICIPAL

Artículo: 27 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Con Fines de Lucro	160.00
1-12-125-05-02	Carácter comunitario	60.00
1-12-125-05-03	Alquiler de Sillas 1	Lps 7.00
1-12-125-05-04	Alquiler DATA SHOW	300.00 la Hora
1-12-125-05-05	Alquiler por mesa	30.00
1-12-125-05-06	Plaza cívica para eventos	200.00

Mercado Municipal

1-12-125-01-01	Por cada cubículo (mensual)	55.00
1-12-125-01-02	Fuera del mercado (primera clase)	40.00
1-12-125-01-03	Fuera del mercado (segunda clase)	35.00
1-12-125-01-04	Fuera del mercado (tercera clase)	30.00

Edificio Municipal

- Utilización y arrendamiento de propiedades

1-12-125-05-01	Registro Municipal	5,000.00
1-12-125-05-02	Juzgado de Paz	5,000.00

Uso De Cementerios

Artículo: 28 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps
2-22-220-03	Uso del cementerio de 2 x1 sin mausoleo	100.00
1-11-119-03	Permiso de construcciones de mausoleos	200.00
1-11-119-04	Permiso para construcción de losas o planchas	100.00

Artículo 29: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Artículo 30: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y permisos de ley, para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Litificación.

TITULO VI

Contribución por Mejoras
Capítulo III
Disposiciones Generales

Artículo 31: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ◆ Construcciones de viviendas
- ◆ Alcantarillado sanitario
- ◆ Construcción de Muros
- ◆ Saneamiento ambiental
- ◆ Pavimentación o repavimentación de calles
- ◆ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad se evaluará de la siguiente forma.

Habitacional	0.25%
Habitacional Comercial	0.50%
Comercial	0.75%
Industrial	1.00%

Artículo 32: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ◆ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- ◆ Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- ◆ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- ◆ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- ◆ Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO VII

Venta de activos

Capítulo III

Disposiciones Generales

Artículo 33: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 34: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 35: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 36: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPÍTULO VIII

Venta de activos

Artículo 37: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ◆ Terrenos municipales
- ◆ Chatarra de maquinaria y equipo
- ◆ Materiales de construcción
- ◆ Semovientes
- ◆ Madera
- ◆ Arena de río

Artículo 38: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 39: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 40: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 - 98.

Artículo 41: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 42: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Tarifa
1-12-126-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el (2%) anual sobre saldos
1-12-121-01/02	El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además del porcentaje de intereses anterior se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por Incumplimiento A Las Declaraciones Juradas De Los Impuestos

Código	Conceptos	Tarifas por multas
1-12120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps 50.00

Por Falta De Autorizaciones De Negocios

Código	Concepto	Tarifa por Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 600.00 a 800.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
1-12-120-04	Por instalación de rótulos sin permiso	Lps.450.00

Por falta de Permisos de Construcción

1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.620.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.1,020.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías para el pegue de agua	Lps.520.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.420.00

Por Delitos Al Medio Ambiente

1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.6,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	L ps. 6,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 600.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps 500.00

ORDENANSAS MUNICIPALES UNIDAD MUNICIAPAL AMBIENTAL

1. Incendios forestales “Art. °171 de la ley forestal.”
2. Explotación de recursos naturales(piedra, arena y grava) ley de municipalidades según capítulo VI de impuesto por extracción y explotación de recursos.
3. Realizar chapeas y limpieza de las calles y recolección de basura. “ley ciudadana en el Art. N° 30, 43, 90,91, y 32.

ORDENANSAS MUNICIPALES DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL

1. Incendios forestales “Art. N°171 de la ley forestal.
2. Explotación de Recursos Naturales (Piedra, arena y grava)“ley de Municipalidades según capítulo VI del impuesto de explotación de recursos.
3. Realizar chapeas y limpieza de las calles y recolección de basura. “ley ciudadana en el Art. N° 30,43, 90,91, y 32.
4. Animales que andén vagando en las calles “Ley de policía y convivencia social” Art.142 Numeral 4
5. Matricular a sus hijos en cada centro educativo ““Ley de policía y convivencia social” Art.142 Numeral 4
6. Distancias de calles entre cercos deberán tener sus medidas “Acta N°114 acuerdo N°5 De fecha 18 de diciembre de año 2015. Y según ley de convivencia ciudadana Artículo N°136 y Artículo N°346 del código penal.

Multas De Policía

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.850.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.750.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.650.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	Lps 1,150.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,150.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 650.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,150.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 750.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 850.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 1,650.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I: Presentación

Artículo 43: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo IX

Recursos de Reposición

Artículo 44: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 45: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo X

Artículo 46: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 47: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 48: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo XXI

Revisión de Oficio

Artículo 49: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO XII

Control y Fiscalización

Artículo 50: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ◆ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ◆ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ◆ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias,
Incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ◆ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ◆ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ◆ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ◆ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ◆ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ◆ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ◆ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ◆ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ◆ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ◆ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ◆ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 51: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 52: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO XIII

Capítulo I; Disposiciones Finales

Artículo 53: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

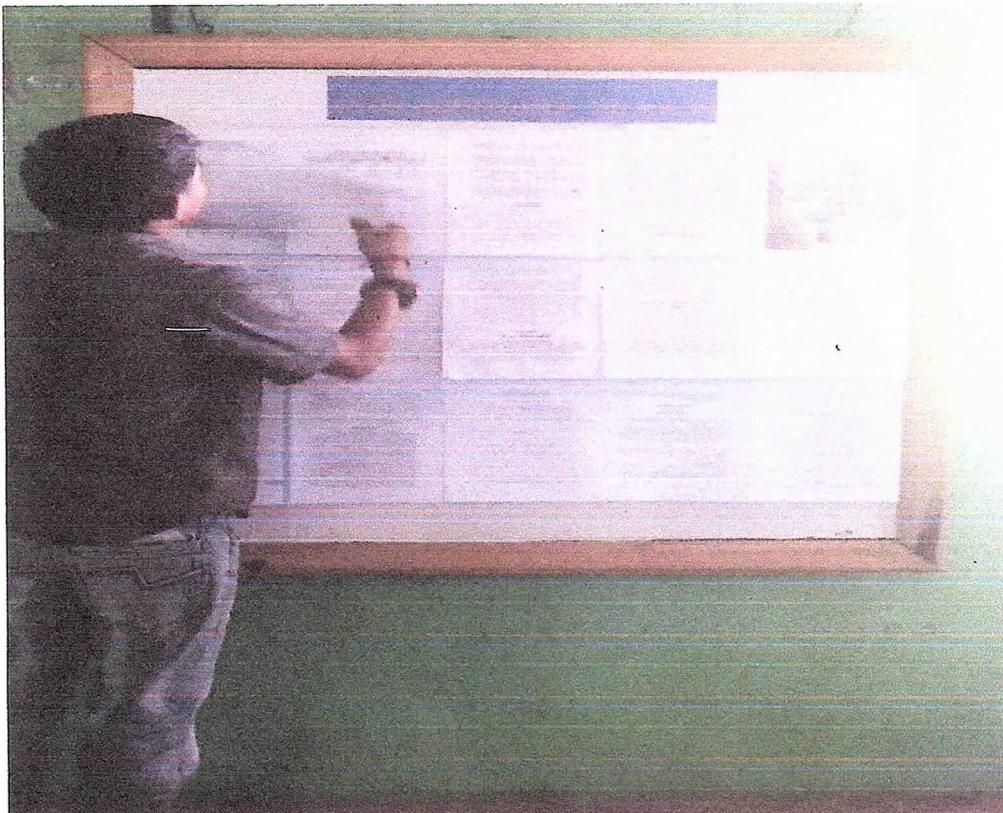
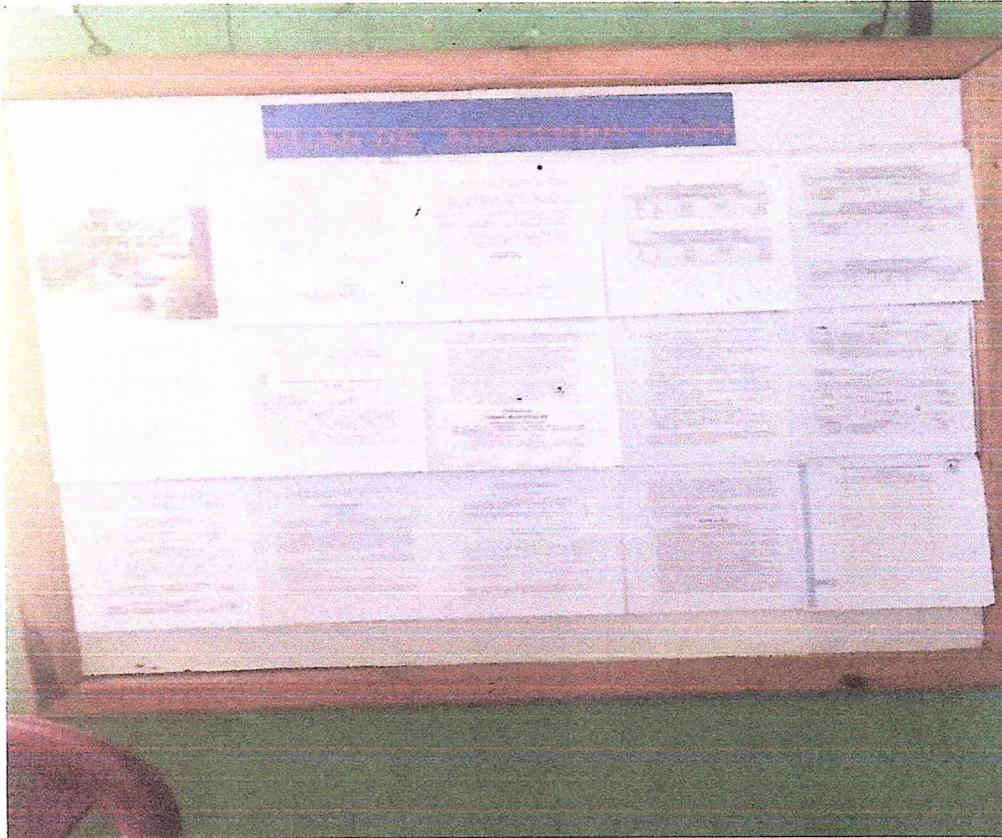
- ◆ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- ◆ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- ◆ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- ◆ El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ◆ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ◆ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

- ◆ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- ◆ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- ◆ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ◆ Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ◆ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ◆ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ◆ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- ◆ Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- ◆ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidad.

Tasación de oficios

Tasación de Oficio: Art., 122-A de la de municipalidades Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TIPO DE NEGOCIO	GRAVAMEN	TASA MENSUAL
Abarroterías	875,000.00	300.00
Pulperías primera categoría	433,000.00	130.00
Pulperías segunda categoría	400,000.00	120.00
Venta de licores	2,875,000.00	1,100.00
Pulpería tercera categoría y Rurales	200,000.00	60.00
Tiendas Primera Categoría	500,000.00	150.00
Tiendas Segunda Categoría	300,000.00	90.00
Tiendas Tercera Categoría	233,333.33	70.00
Talleres de carpintería	200,000.00	60.00
Talleres de balconearía	233,333.33	70.00
Bloqueras	233,333.33	70.00
Molinos	166,666.66	50.00
Comedores	333,333.33	100.00
Glorietas	233,333.33	70.00
Hoteles y Hospedaje	400,000.00	120.00
Cooperativa COMIFRIL	1,375,000.00	500.00
Clínica	400,000.00	120.00
Puestos de venta de medicina	233,333.33	70.00
Servicio de transporte buses	133,333.33	40.00
Servicio de transporte Pick up (la municipalidad cobra)	200,000.00	60.00
Servicio de Internet	400,000.00	120.00
Venta de Combustible	333.333.33	100.00
Moto taxi	600,000.00	190.00
Servicio de cable Internet	5,125,000.00	2,000.00
fotocopiadora	133,333.33	40.00
Cajas rurales		20.00
Asociación de productores y derivados agrícola		50.00





Constancia

El suscrito presidente de la comisión ciudadana de transparencia municipal de este municipio **HACE CONSTAR QUE**; El plan de arbitrios elaborado por esta municipalidad de San Marcos de la Sierra, Departamento de Intibucá, para el año 2024 ha sido publicado por medio de rotulación de impresiones y wok en lugares públicos y concurridos y a través de cabildo abierto dentro del término municipal.

Para CONSTANCIA de la municipalidad el haber publicado legalmente y como lo estipula la ley de Municipalidades el plan de arbitrios, se le extiende la presente constancia en el municipio de San Marcos de la Sierra, departamento de Intibucá a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Santiago Gámez Díaz
Presidente de la comisión ciudadana
De transparencia municipal

BASE PARA EL CALCULO DE SOLVENCIAS

AÑO	BASE
2010	10,200
2011	10,600
2012	12,000
2013	11,000
2014	11,000
2015	11,800
2016	13,000
2017	13,000
2018	13,800
2019	14,200
2020	14,600
2021	15,000
2022	15,000
2023	15,000
2024	15,000

ARTICULO 65: El presente plan de arbitrios, estará en vigencia a partir de su aprobación por la honorable corporación municipal de San Marcos de la Sierra en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la ley de municipalidades vigente a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024

CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, INTIBUCA
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR; LA COORPORACION MUNICIPAL**

PARA EL AÑO 2024


Abg. Oscar Oriando Pineda Sanchez
Alcalde Municipal


Lda. Fany Lisdenia Gómez Vásquez
Vicealcalde municipal



MIEMBROS REGIDORES

REGIDOR: II 
Elvira Bautista Lorenzo

REGIDOR. III 
Dilia Xiomara Quintanilla Gómez

REGIDOR. IV 
Wilfredo Diaz Amador

REGIDOR. VI. 
Enrique Bautista Lopez



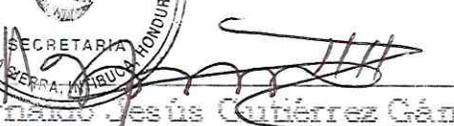
Poder Judicial
Republica de Honduras
Juzgado de Paz de San Marcos de la Sierra
Intibucá, Honduras C. A.

CONSTANCIA

El suscrito Juez de Paz de este municipio **HACE CONSTAR** que el Plan de Arbitrios elaborado por la Municipalidad de San Marcos de la Sierra, departamento de Intibucá para el año Dos Mil Veinte y cuatro (2024), ha sido publicado por medio de pápelografos en los lugares públicos y concurridos y a través de cabildos abiertos por sectores dentro del Termino Municipal.

Para constancia de la municipalidad al haber publicado legalmente y como lo estipula la Ley de municipalidades el Plan de Arbitrios, se le extiende la presente constancia en el municipio de San Marcos de la Sierra, departamento de Intibucá a los treinta días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


JUEZ Pedro Gómez
Juzgado de Paz
San Marcos de la Sierra, Intibucá, Honduras, C. A.


Arnaldo Jesús Gutiérrez Gómez
Secretario